

EDICTO No. GIAM-01020-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TGR-13421** se ha proferido **Resolución No. 000871** de **septiembre 05 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **No. TGR-13421** presentada por el señor **JUAN DE JESÚS MOSCOSO MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **313858**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No. TGR- 13421 presentada por el señor **JUAN DE JESÚS MOSCOSO MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 313858, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor JUAN DE JESÚS MOSCOSO MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 313858, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de LENGUAZAQUE en el departamento de CUNDINAMARCA, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. TGR-13421.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S. MIS7-P-004-F-006 / V2





EDICTO No. GIAM-01021-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TH2-08521** se ha proferido **Resolución No. 000874** de **septiembre 06 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Autorización Temporal **No. TH2-08521**, presentada por **EL CONSORCIO VIAL CAS**, identificado con NIT No. 901184581-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al CONSORCIO VIAL CAS, identificado con NIT No. 901184581-5, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de SAN JOSÉ en el departamento de CALDAS, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. TH2-08521.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

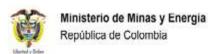
ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.





EDICTO No. GIAM-01022-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GDP-08283X** se ha proferido **Resolución No. 001365** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. GDP-08283X, presentada por la sociedad **JULIO BARON A & CIA LTDA CI** identificada con NIT. 830125679-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **JULIO BARON A & CIA LTDA CI** identificada con NIT. 830125679-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

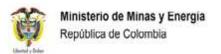
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984 en concordancia con loa establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01023-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JHM-11321** se ha proferido **Resolución No. 001366** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. JHM-11321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través 'el Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.698.735, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, desanotar en el Registro Minero Nacional, a los señores **ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.133.166 y **HORACIO ANTONIO ESTRADA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.084.450, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JHM-11321, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del acto.

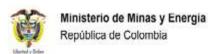
ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.





EDICTO No. GIAM-01024-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. LIM-15441 se ha proferido Resolución No. 001371 de agosto 27 de 2018 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LIM-15441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes CARLOS ANDRES TERRASSA VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.512.056, LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No.13.507.799 y ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

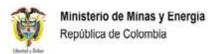
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01025-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. LKP-16071 se ha proferido Resolución No. 001367 de agosto 27 de 2018 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **No. LKP-16071,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900343914-3 y OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.011, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

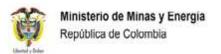
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01026-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-082311** se ha proferido **Resolución No. 001358** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-082311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.,** con NIT. 900504915-2, a través de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01027-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QA7-11481** se ha proferido **Resolución No. 001376** de **agosto 28 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. QA7-11481, respecto del señor **MAURICIO CUERVO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.296.130, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. QA7-11481,** presentada por los señores **JESUS LOPEZ FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.409, **ANGELICA VANESSA LOPEZ BEDOYA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.066.888, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **No. QA7-11481,** con los proponentes **MARÍA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA,** identificada con cédula de ciudanía No. 23.250.792, **CARLOS ALFREDO TORRES ROMERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.235 y **JAIME RODRIGUEZ MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.049, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes MARÍA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, identificada con cédula de ciudanía No. 23.250.792, CARLOS ALFREDO TORRES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.235, JESUS LOPEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.409, ANGELICA VANESSA LOPEZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.066.888, MAURICIO CUERVO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.296.130 y JAIME RODRIGUEZ MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.049, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia , procédase a inactivar a los señores **JESUS LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.409, **ANGELICA VANESSA LOPEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.066.888 y **MAURICIO CUERVO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.



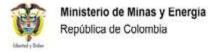


80.296 .130, del Catastro Minero Colombiano , en la Propuesta de Contrato de Concesión **No. QA7-11481** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01028-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RFM-10251** se ha proferido **Resolución No. 001363** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RFM-10251** presentada por la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERIA INTEGRAL DEL LLANO SAS,** identificada con NIT: 9009522883, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad S**ERVICIOS DE INGENIERIA INTEGRAL DEL LLANO SAS**, identificada con NIT: 9009522883, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días- siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01029-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RFT-08011** se ha proferido **Resolución No. 001374** de **agosto 28 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RFT-08011**, respecto al señor **ARTURO RINCON CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RFT-08011,** respecto a la señora **MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ.** Identificada con la cedula No 24.077.124, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de 1nformación y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MARÍA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.077.124 y **ARTURO RINCON CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **·ARTURO RINCON CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión **No. RFT-08011** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.





EDICTO No. GIAM-01030-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RFT-08041** se ha proferido **Resolución No. 001372** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **RFT-08041,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **LUIS FERNANDO SERRANO TASCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154, o en su defecto procédase mediante edicto; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas:

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01031-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. RI9-09201 se ha proferido Resolución No. 001369 de agosto 27 de 2018 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión minera **No. RI9- 09201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. RI9- 09201**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **JHOAN STEVEN MONTOYA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.113; o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01032-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **025-44** se ha proferido **Resolución No. 000869** de **agosto 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **REVOCAR PARCIALMENTE** el artículo **PRIMERO** de la **Resolución STC No 00461 del15 de febrero de 2006,** y en tal sentido **ACLARAR** que el expediente al que hace referencia esa resolución corresponde a la placa 025-44.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo aquí dispuesto, no se altera de manera alguna el sentido de la decisión adoptada en las Resoluciones **STC No 00461 del 15 de febrero de 2006 y SCT No 000269 del 23 de abril de 2008** proferidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS quedando incólume la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente la presente decisión a los señores **ELOISA MARRUFO JUSAAYU y MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería para que proceda a modificar del sistema de Catastro Minero Colombiano CMC el estado de la señora **ELOISA MARRUFO JUSAAYU** de activo a inactivo.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01033-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SJ2-16591** se ha proferido **Resolución No. 001390** de **septiembre 06 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. SJ2-16591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las sociedades proponentes **GREENFIELD CORPORATION S.A.S**, identificada con NIT. 900776499-6 y **MEEFAR S.A.S.** identificada con NIT. 900904599- 41por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01034-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PK7-14161** se ha proferido **Resolución No. 001391** de **septiembre 06 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº PK7-14161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CONSTRUVAUPES S.A.S.** identificada con NIT 9005643482, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo ·con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01035-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. PIC-15381 se ha proferido Resolución No. 001388 de septiembre 05 de 2018 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^{ϱ} **PIC-15381,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LENIN ALFONSO MENDOZA TURIZO** identificado con C.C. No. 77.103.908 y **WYNTER JOAQUÍN DIAZ CORZO** identificado con C.C. No. 77.187.207, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01036-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LL3-14331** se ha proferido **Resolución No. 001383** de **agosto 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **LL3-14331**, respecto a la señora **SOCORRO DE JESUS GARCIA DE ARAQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.275.721, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **LL3-14331**, respecto a el señor **PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.521, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.521 y **SOCORRO DE JESUS GARCIA DE ARAQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.275.721 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la proponente **SOCORRO DE JESUS GARCIA DE ARAQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.275.721, del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión **No. LL3-14331** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.





EDICTO No. GIAM-01037-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KB4-15501** se ha proferido **Resolución No. 001395** de **septiembre 11 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No KB4-15501**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JORGE ABRAHAM GIRON LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19195235, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01038-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. A.R.E. CABILDO INDIGENA HUILA PAEZ, PAEZ - CAUCA se ha proferido Resolución No. 204 de agosto 16 de 2018 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminada la solicitud de delimitación y declaración de zona minera indígena, presentada mediante radicado MME No. 2011020628 de 26 de abril de 2011, por Isaias Cuspian Calambas, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena Huila - Páez, en el municipio de Páez, departamento del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención a I Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a I solicitante de la zona minera, señor Fredy Villano Capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.482, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena Huila - Páez, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, según lo establecido por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

DAVID ANDRES GONZALES CASTANO Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero





EDICTO No. GIAM-01039-2018 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GEQ-09Q** se ha proferido **Resolución No. 000822** de **agosto 21 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución GTRM No. 203 del11 de abril de 2012, que declaró el desistimiento de solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A identificada con el Nit No. 830127076-7 en calidad de titular de Contrato de Concesión No. GEQ-09Q, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit No. 900193739-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 830127076-7 y al representante de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900193739-6 en calidad de tercero interesado, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando agotado el procedimiento administrativo.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

